



Aplicación Referencia de Generación Mínima Térmica Diaria

Resolución MME 40116/2024

Centro Nacional de Despacho
08 de abril 2024

Tabla de contenido

Objetivo	3
Antecedentes	3
Introducción	3
Programación de la Generación Mínima Térmica Diaria	3
Redespacho de la Generación Mínima Térmica Diaria de Referencia	5

Objetivo

Socializar el procedimiento que utilizará el Centro Nacional de Despacho -CND- para aplicar el Artículo 1 de la Resolución del MME 40116 de 2024.

Antecedentes

Según lo dispuesto en el Artículo 1 de la Resolución del MME 40116 de 2024:

1. El CND le recomendará al Ministerio de Minas y Energía -MME- las cantidades Referencia de Generación Mínima Térmica Diaria, para su aprobación, la que se deberá considerar en el cálculo del despacho económico nacional y la operación del SIN.
2. La Referencia de Generación Mínima Térmica Diaria será aplicada por el CND a partir del redespacho del día siguiente a que el MME la defina mediante circular.
3. El CND divulgará la cantidad de energía adoptada por el MME cada que éste realice una nueva definición de Referencia de Generación Mínima Térmica Diaria.

Introducción

Teniendo en cuenta que la Resolución MME 40116 de 2024 se encuentra vigente a partir del 6 de abril de 2024 y que su aplicación está supeditada a la circular donde se define la Referencia de Generación Mínima Térmica Diaria, el CND a través de este documento socializa la aplicación del Artículo 1 de esta Resolución, en los procesos de despacho económico y redespacho.

Programación de la Generación Mínima Térmica Diaria

La definición la Referencia de Generación Mínima Térmica Diaria a considerar en la programación del despacho económico y la operación del sistema, se realizará al inicio de la semana o según sea requerido, con un horizonte semanal.

Si la Referencia de Generación Mínima Térmica Diaria o la actualización a la misma es publicada mediante circular por el MME entre las cero (0) y las ocho (8) horas, será considerada por el CND en el proceso de despacho económico para el día de

operación siguiente, de lo contrario, será considerada a partir del redespacho del día siguiente.

Si el resultado del despacho económico no satisface la Referencia de Generación Mínima Térmica Diaria, el CND realizará nuevamente dicho despacho incluyendo una restricción adicional que garantice el cumplimiento de la referencia. Si el resultado del despacho económico, por las propias condiciones del mercado, satisface la referencia de generación mínima térmica diaria, no se aplicará la restricción antes mencionada.

Una vez se realice la publicación del despacho nacional en la ruta <https://www.xm.com.co/generaci%C3%B3n/informes-despacho/despacho-nacional>, se incluirá un nuevo archivo (*TermNAC_mmdd.txt*) con la información de la Referencia de Generación Mínima Térmica Diaria definida por el MME y usada para la fecha de operación respectiva, y el valor de la generación programada en el despacho nacional para el *DD* del mes *MM*.

A continuación, se presenta un ejemplo del formato del archivo que se estará publicando:

```
*TermNAC_MMDD: Bloc de notas
Archivo Edición Formato Ver Ayuda
TReferencia, 120.000
TProgramado, 115.999|
```

Así mismo, se publicará un nuevo archivo (*rTermNAC_mmdd.txt*) con el valor de la generación programada en el redespacho nacional para el *DD* del mes *MM* en <https://www.xm.com.co/operaci%C3%B3n/redespacho-y-coordinaci%C3%B3n/redespacho-diario>.

```
*rTermNAC_MMDD.txt: Bloc de notas
Archivo Edición Formato Ver Ayuda
TProgramadoredespacho, 114.730
```

En donde,

1. *TReferencia*: Corresponde a la generación térmica de referencia considerada en GWh-día con tres decimales, para la programación del despacho del día *DD* del mes *MM*.
2. *TProgramado*: Corresponde a la generación térmica de referencia programada en GWh-día con tres decimales, para la programación del despacho del día *DD* del mes *MM*.

3. *TProgramadoredespacho*: Corresponde a la generación térmica de referencia programada en GWh-día con tres decimales, para la programación del redespacho del día *DD* del mes *MM*.

La programación de las Transacciones Internacionales de Electricidad –TIE– se realizará con base en lo establecido en la Resolución MME 40115 de 2024 y demás regulación aplicable.

Redespacho de la Generación Mínima Térmica Diaria de Referencia

Para el día de operación *DD* del *MM* desde el escenario del redespacho se realizará el siguiente procedimiento:

1. Para cada día y de acuerdo con la Referencia de Generación Mínima Térmica Diaria definida por el MME, se considerará la generación térmica programada en el despacho económico y se realizarán los ajustes pertinentes en el escenario del redespacho orientados al cumplimiento de la referencia, de acuerdo con la reglamentación vigente.
2. Luego de la programación de la Generación Térmica, la programación de las transacciones internacionales de energía –TIE–se realizará con base en lo establecido en la Resolución MME 40115 de 2024 y demás regulación aplicable.

Es importante mencionar que la Referencia de Generación Mínima Térmica Diaria puede ser diferente a la generación térmica que se programa en el despacho económico o el redespacho, con respecto a la generación real térmica diaria para atender la demanda nacional, por varias razones, por ejemplo:

- a. Indisponibilidades o derrateos de disponibilidad de los recursos de generación.
- b. Desviaciones a los programas de generación por parte de los generadores.
- c. Cumplimiento de características técnicas de los recursos de generación.
- d. Restricciones eléctricas u operativas que deben ser consideradas para cumplir los criterios de operación segura y confiable del SIN.

